Referencia:	**2022/00015010E**
Procedimiento:	**Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno**
Secretaría (MCV)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 26 DE ENERO DE 2023.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
Elena María Jiménez Garrido	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Vicent Lis Furió	COMPR-MOVE	Concejal
Josefa Torrijo del Rey	PSOE	Concejal
Manuel Llavata Orero	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Isabel Llopis Silvestre	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
José Miguel Maicas Prats	PP	Concejal
Raúl Aragó Mayor	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
José Luis Llopis Blesa	PP	Concejal
Vanessa María Igea Maqueda	PP	Concejal
José Antonio Fombuena Salado	CIUDADANOS	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
María Isabel Rincón Pérez		Interventora

En el salón de Plenos del edificio Ca la Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 horas del día 26 de enero de 2023, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local. De conformidad con el acuerdo de la Junta de Portavoces se altera el orden del día para tratar en primer lugar uno de los puntos que se proponían fuera del orden del día que es la Declaración Institucional con motivo del día internacional del Holocausto.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

1. Secretaría.
Número: 2023/00001094H.
DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL DEL HOLOCAUSTO.

Una vez aprobada por unanimidad la inclusión del asunto en el orden del día, se procede a la lectura de la declaración institucional que se transcribe a continuación:

Ya han transcurrido 78 años, desde aquel 27 de enero de 1945, en el que se produjo la liberación del campo de concentración y exterminio nazi de Auschwitz-Birkenau por las tropas soviéticas en el marco de la Gran Guerra Patria o Segunda Guerra Mundial.

Las enormes atrocidades realizadas por el hombre contra el hombre en el pasado cuestan de concebir en la actualidad ya que la vista del pasado adolece de una catarata congénita que nos nubla la visión hasta no poder ver. La maldad institucionalizada se escapa del entendimiento de los hombres de bien. Los negacionistas del Holocausto siempre han cuestionado la evidencia, y ahora con nuevos ropajes tratan de socavar el sistema democrático. Y somos conscientes de la fragilidad de la memoria colectiva y el peligro que entraña, en el presente y en el futuro, el olvidar el pasado o el desconocimiento de las atrocidades cometidas por el ser humano contra el ser humano.

La conmemoración del Holocausto nazi afecta directamente a los valencianos y españoles. El golpe de estado contra el Gobierno constitucional de la Segunda República se transformó en la Guerra de España. Fueron miles los exiliados republicanos que tras recalar por los campos de concentración del sur de Francia y norte de África fueron deportados a los campos de exterminio nazis ubicados en Alemania, Austria, Checoslovaquia, Francia y Polonia.

Las víctimas de nazismo no sólo fueron los hombres y mujeres asesinados en los campos de exterminio, sino aquellos otros que trabajaron como personas esclavas en empresas o en domicilios de altos cargos del III Reich. El estudio de listados nos comunica nombres de españoles, de valencianos, explotados hasta el infinito y con un devenir que conducía irremediablemente al olvido y a la muerte. Muchos fueron asesinados, y los supervivientes, apátridas por decisión de Franco, no pudieron volver a sus pueblos y ciudades. Muchos holocaustos edificaron el gran Holocausto.

Todos aquellos que fueron objeto del exterminio nazi, desde los judíos que sufrieron el exterminio, hasta los republicanos españoles, las etnias romaní y sinti, los discapacitados y los homosexuales, forman parte de la monstruosidad del Holocausto.

El sistema de convivencia democrática es, como todo lo realmente valioso, frágil, y hay que atenderlo y cuidarlo todos los días. La perversión democrática consiste en la puesta en marcha de mecanismos y alianzas desde dentro y desde fuera del sistema para acabar con él. La desinformación, las construcciones de realidades virtuales falsas, la normalización social de actitudes rechazables (racismo, violencia de género, ...), y el negacionismo de cualquier tipo (desde el Holocausto a la reciente pandemia, pasando por el perceptible cambio climático) son manifestaciones visibles del ataque a la convivencia democrática.
La Memoria del Holocausto nos obliga a continuar con la defensa de los Derechos Humanos. Conmemorar esta fecha en Memoria de las Víctimas del Holocausto es una forma eficaz de anticiparse al racismo, los genocidios y proteger la Democracia y los Derechos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

Humanos. Es esencial recordar que los crímenes contra la humanidad no tienen fecha de caducidad.

La **Federación Valenciana de Municipios y Provincias** (FVMP) tiene entre sus fines el **desarrollo y consolidación del espíritu europeo y democrático en el ámbito local**, y se ha comprometido con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** de la Agenda 2030, establecidos por la Asamblea General de la ONU, cuyos objetivos 16 y 17 están íntegramente dedicados a la promoción de las alianzas necesarias para el Desarrollo Sostenible, proponiendo entre otras la Promoción de la cultura de Paz y de la diplomacia de ciudades.

Con motivo del Día Internacional de Conmemoración en Memoria de la Víctimas del Holocausto y la Prevención de los Crímenes contra la Humanidad, el **27 de Enero** de 2023, la FVMP hace pública la necesidad de profundizar en la Educación, la Memoria y la Investigación sobre el Holocausto, que, como reconoce la UNESCO, es tarea esencial para fomentar la observación de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales y los valores de tolerancia y respeto mutuo.

La **Red de Municipios para la puesta en valor de la Memoria Histórica (XARXA MEMÒRIA)**, impulsada por la FVMP, a tenor de la conmemoración el 27 de enero de 2023 del Día Internacional del Holocausto, **considera esencial**:

- Dar a conocer el pasado. Poner cara a las víctimas, repensarlas y honrarlas. Transmitir a nuevas generaciones y para conocimiento público el dolor infinito, la desazón, la muerte y la sinrazón de la barbarie.
- Vigilar el presente. Mantener una posición activa y beligerante en la defensa de los valores y de la convivencia democrática.
- Actuar hacia el futuro. Fomentar la Educación, la Formación y la Cultura de la convivencia creativa en Paz y Libertad.

Por ello, **entiende imprescindible** el trabajo conjunto plenamente colaborativo de los Gobiernos (Gobierno del Estado, Consell de la Generalitat, Gobiernos locales y provinciales) y de la Sociedad Civil valenciana, encarnada por los colectivos ciudadanos.

Y **propone a los Gobiernos Locales** el impulso de actuaciones dirigidas a la sensibilización y concienciación ciudadana sobre el Holocausto y la necesidad del concurso de todos y todas en la construcción de una sociedad democrática.

00:00:42 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=271&time=42

2. Secretaría.
Número: 2022/00015010E.

APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DIAS 24 DE NOVIEMBRE Y 20 DE DICIEMBRE DE 2022.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2022, y de las sesiones ordinarias celebradas los días 24 de noviembre y 20 de diciembre de 2022 repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, las actas se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:07:10 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=271&time=430

3. Secretaría.
Número: 2023/00000259H.
DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante el mes de diciembre de 2022:

Sentencia Núm. 263/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022 dictada en el Procedimiento Abreviado 344/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 4 de Valencia, por la que se estima íntegramente el recurso interpuesto por J.H.J. contra la desestimación presunta por parte del Ayuntamiento de Llíria de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el demandante en fecha 4 de abril de 2019.

El Pleno queda enterado.

00:07:25 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=271&time=445

4. Comunicación y Prensa.
Número: 2023/00000092S.
DICTAMEN RELATIVO A LA CONCESIÓN DE LA LLAVE DE LA CIUDAD A LAS FALLERAS MAYORES DE LLÍRIA 2023, ESPERANZA RUBIO GREGORIO Y ANDREA PERIS EXPÓSITO

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Gestión cultural, patrimonio, turismo, buen gobierno y modernización de fecha 16 de enero de 2023:

Visto que el Ayuntamiento de Llíria cuenta con un Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2018 y definitivamente tras su publicación en el BOP nº 238 de fecha 12-12-2018, que regula la concesión de estas distinciones.

Visto que el artículo nº 41 del citado reglamento establece la posibilidad de conceder la Llave de la Ciudad a las Falleras Mayores de Llíria en virtud de su representación honorífica de la Ciudad.

Visto que el artículo nº 31 de la Sección 2ª establece el procedimiento ordinario para la concesión de la Llave de la Ciudad, y determina que bastará con la aprobación por mayoría simple del pleno de la Corporación del dictamen que eleve la Concejalía de Cultura una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos para su concesión.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder la Llave de la Ciudad a la Fallera Mayor de Llíria 2023, Esperanza Rubio Gregorio, y a la Fallera Mayor Infantil de Llíria 2023, Andrea Peris Expósito.

SEGUNDO.- Hacer entrega de estas distinciones en el acto de la Crida 2023.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las interesadas.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

00:07:51 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=271&time=471

5. Biblioteca.
Número: 2023/00000561K.
DICTAMEN RELATIVO A LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO DE LA CONMEMORACIÓN DEL NACIMIENTO DEL ESCRITOR PASCUAL ENGUÍDANOS EN DOCUMENTOS OFICIALES.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de sostenibilidad, ordenación del territorio y emergencia climática, movilidad, infraestructuras educativas y enseñanzas artísticas de fecha 17 de enero de 2023:

En este año 2023 se cumple el centenario del nacimiento del escritor lliriano Pascual Enguídanos Usach, conocido por su pseudónimo literario George H. White, nacido un 13 de diciembre de 1923.

Pascual, como escritor autodidacta, fue un gran creador dotado de una imaginación sorprendente y está considerado actualmente como uno de los mejores escritores de literatura popular del siglo XX en España y el iniciador de la ciencia ficción contemporánea en nuestro país.

Desde que empezó a escribir en 1951 cultivó varios géneros de la literatura popular pero fueron sin duda los libros de ciencia ficción los que lo consagraron como un escritor de calidad, a pesar de que, por motivos de política editorial, tuvo que publicarlos con el pseudónimo de George H. White y después con el de Van S. Smith.
En total escribió 368 novelas, además de redactar los guiones de los cómics basados en sus novelas fantásticas.

El Ayuntamiento de Llíria consciente de la importancia de la obra de Pascual Enguídanos ha ido realizando diversos actos con la misión de recuperar la figura y la obra del escritor bastante olvidado y desconocido tanto por la gente de su época como por las jóvenes generaciones.
Es por ello que el Ayuntamiento de Llíria con motivo del centenario de su nacimiento, reunido el pleno en su sesión ordinaria del día 28 de abril de 2022, aprobó la declaración del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

año 2023 “AÑO DEL ESCRITOR PASCUAL ENGUÍDANOS-GEORGE H.WHITE”

Durante todo el año desde el Departamento de la Biblioteca se van a realizar acciones y actividades para dar cobertura a la conmemoración del nacimiento de este escritor ilustre de la Ciudad de Llíria y de su obra.

Una de las primeras actuaciones impulsada desde el Departamento de la Biblioteca ha sido encargar la creación del diseño de un logotipo del “Año del Escritor Pascual Enguídanos-George H. White” a un Ilustrador y gran conocedor de su obra para que figure en todos los actos que se realicen a lo largo de todo el año 2023.

El logotipo fue presentado de manera oficial en el mismo acto de entrega de los premios de la VIII Edición del “Certamen literario Pascual Enguídanos- George H.White” que tuvo lugar el pasado 18 de Noviembre de 2022 en el Salón de Plenos de Ca La Vila.

Durante este año 2023 es conveniente que para dar la máxima difusión de la declaración del Año del escritor Pascual Enguídanos que el logotipo se proceda a utilizar en todos los documentos oficiales que se emitan desde los diferentes Departamentos del Ayuntamiento de Llíria.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

Primero: Aprobar el logotipo de la Conmemoración del Año Pascual Enguídanos, conforme al siguiente detalle:

Segundo: Dentro de la Conmemoración del Año Pascual Enguídanos y a lo largo del año 2023, el Ayuntamiento de Llíria procederá a la utilización de este logotipo en los documentos oficiales que emita el consistorio.

Tercero: Dar traslado a los diferentes departamentos, así como en particular al departamento de informática, con el fin de gestionar su implantación en los documentos municipales.

00:08:38 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=271&time=518

6. Servicios Sociales.
Número: 2022/00012599A.
DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 16 de enero de 2023:

Vista la provisión firmada por la regidora de políticas inclusivas.

Vista la necesidad de regular los procedimientos, derechos y obligaciones del Concejo Municipal de Personas Mayores de Llíria.

Vista la provisión firmada por la regidora de políticas inclusivas para la realización de la consulta pública previa de acuerdo al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto que desde la oficina de atención ciudadana se informa que "consultado el registro General de Entrada en el periodo comprendido entre los días 28/10/2022 al 18/11/2022, ambos inclusive, salvo error u omisión, NO SE HAN PRESENTADO ALEGACIONES." Todo ello respecto a la Consulta Pública Previa.

Visto el informe jurídico de la secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

Visto que se han corregido y subsanado las observaciones del informe jurídico de la Secretaría.

Fundamentos

El Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social (PVICS), desde su mismo texto introductorio y a lo largo de su contenido, incide en la necesidad de generar una políticas y medidas de actuación para mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

Dado que en el Plan Municipal de Inclusión y Cohesión Social del Ayuntamiento de Llíria (PMICS, en adelante), ha quedado plasmado que la situación de un buen porcentaje de las personas es preocupante, y para la adopción de decisiones que fortalezcan el vínculo entre sociedad y administración pública, como medio de canalización de propuestas, pero sobre todo como mecanismo de participación, se propone la creación de un órgano de gobierno llamado CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DE LLÍRIA.

Uno de los aspectos esenciales de la democracia es crear ámbitos para el ejercicio de la misma a través de órganos participativos en la toma de decisiones con efectos públicos. El artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio establece como objeto de la Comunidad Valenciana, reforzar la democracia y garantizar la participación de todos los ciudadanos en la realización de sus fines.

El artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, señala la necesidad de que toda iniciativa normativa se ajuste a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En este sentido, la necesidad y eficacia queda claramente justificada por el interés general por establecer mecanismos de participación ciudadana, la coordinación entre las entidades del tercer sector, así como con el Ayuntamiento de Llíria.
La evaluación de las políticas públicas, su regulación a través de este reglamento permitirá responder con eficacia a las demandas de las personas mayores de Llíria, garantizado

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

gracias a la consecución de los objetivos desarrollados en el texto del documento. Respecto a la proporcionalidad, el reglamento regula todos los aspectos necesarios en relación a los derechos, obligaciones, y procedimientos para la efectiva participación de los diferentes sectores y miembros del Consejo. Se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
También se ha podido comprobar que la norma se encuentra dentro del marco jurídico vigente en España y la Unión Europea, responde a los principios fundamentales de la Constitución y facilita su conocimiento, comprensión y aporta certeza y seguridad jurídica, en la aplicación de la normativa relacionada con las personas mayores, sus derechos, obligaciones y procedimientos de acceso al Consejo, así como en la actuación y toma de decisiones por parte de este.
Es función de los gobiernos locales dar cumplimiento al citado precepto estatuario, y en este caso, a través de los Servicios Sociales y la concejalía competente en materia de personas mayores, puesto que adoptan las acciones necesarias para favorecer la inclusión y la integración social de todos los ciudadanos y garantizar su bienestar.

En cuanto a la competencia del Ayuntamiento para regula este tipo de instituciones la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, marca el camino, aunque no lo hace de forma explícita, se entiende que las personas mayores pueden ser consideradas vulnerables en diversas situaciones, para lo cual es importante la evaluación y la información sobre las necesidades sociales de este grupo social. Todo ello queda enmarcado en los artículos 25.e) y 26.1.c) de la citada Ley. Aquí juega un papel importante la prevención y el tratamiento de situaciones de riesgo de la exclusión social. Las personas mayores, como los menores de edad, son grupos sociales que requieren protección social, jurídica y económica, para el ejercicio de sus derechos. Es por ello, es necesario que las instituciones velen por evitar dichas situaciones de riesgo, e incluso, sepan actuar frente a las situaciones sobrevenidas, pero sin perder de vista, tanto la prevención como la intervención, porque estas personas tienen derecho a ser atendidos para hacer efectivos sus derechos.

Es por ello, que debe establecerse el cauce que permita a los Ayuntamientos la constitución de Consejos Municipales vinculados a los Servicios Sociales y la administración en su conjunto, teniendo en cuenta que la Generalitat Valenciana posee competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales a tenor del artículo 31 del Estatuto de Autonomía, y que la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su Título V hace referencia expresa a la Participación Cívica a través de los Consejos en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Atendiendo a la potestad reglamentaria y de autoorganización y al procedimiento establecido para la aprobación de las ordenanzas locales desarrollados en los artículos 4 y 49, respectivamente, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye a las entidades locales y por la necesidad de regular el funcionamiento del Consejo Municipal de las persones Mayores de Llíria, a través del Reglamento que se propone.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

PRIMERO: Aprobar inicialmente el texto del Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas Mayores de Llíria, según el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo texto íntegro se transcribe de manera literal:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DE LLÍRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.
DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES

Art. 1º. Objeto
Art. 2º. Naturaleza
Art. 3º. Alcance
Art. 4º. Principios
Art. 5º. Funciones del Consejo
Art. 6º. Ámbitos de intervención
Art. 7º. Actuación

CAPÍTULO II
ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES

Art. 8º. Composición del Consejo
Art. 9º Nombramiento Junta Directiva
Art. 10º. Duración del mandato de la Junta Directiva
Art. 11º. Dimisión
Art. 12º. Pérdida de la condición de miembro del Consejo
Art. 13º. Peticiones por parte de los miembros

CAPÍTULO III.
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
Art. 14º. Derechos de los miembros del Consejo
Art 15º. Deberes de los miembros del Consejo

CAPÍTULO IV
LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
Art. 16º. La presidencia del Consejo
Art. 17º. La secretaría del Consejo
Art. 18º. El Pleno del Consejo
Art. 19º. Sesiones del Pleno
Art. 20º. Convocatoria de las Sesiones
Art. 21º. Aprobación de actos y acuerdos
Art. 22º. Constitución del Pleno
Art. 23º. Asistencia a las Sesiones
Art. 24º. Acta de las Sesiones

DISPOSICIONES FINALES

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social (PVICS), desde su mismo texto introductorio y a lo largo de su contenido, incide en la necesidad de generar una políticas y medidas de actuación para mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

Dado que en el Plan Municipal de Inclusión y Cohesión Social del Ayuntamiento de Llíria (PMICS, en adelante), ha quedado plasmado que la situación de un buen porcentaje de las personas es preocupante, y para la adopción de decisiones que fortalezcan el vínculo entre sociedad y administración pública, como medio de canalización de propuestas, pero sobre todo como mecanismo de participación, se propone la creación de un órgano de gobierno llamado CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DE LLÍRIA.

Uno de los aspectos esenciales de la democracia es crear ámbitos para el ejercicio de la misma a través de órganos participativos en la toma de decisiones con efectos públicos. El artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio establece como objeto de la Comunidad Valenciana, reforzar la democracia y garantizar la participación de todos los ciudadanos en la realización de sus fines.

El artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, señala la necesidad de que toda iniciativa normativa se ajuste a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En este sentido, la necesidad y eficacia queda claramente justificada por el interés general por establecer mecanismos de participación ciudadana, la coordinación entre las entidades del tercer sector, así como con el Ayuntamiento de Llíria.
La evaluación de las políticas públicas, su regulación a través de este reglamento permitirá responder con eficacia a las demandas de las personas mayores de Llíria, garantizado gracias a la consecución de los objetivos desarrollados en el texto del documento. Respecto a la proporcionalidad, el reglamento regula todos los aspectos necesarios en relación a los derechos, obligaciones, y procedimientos para la efectiva participación de los diferentes sectores y miembros del Consejo. Se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
También se ha podido comprobar que la norma se encuentra dentro del marco jurídico vigente en España y la Unión Europea, responde a los principios fundamentales de la Constitución y facilita su conocimiento, comprensión y aporta certeza y seguridad jurídica, en la aplicación de la normativa relacionada con las personas mayores, sus derechos, obligaciones y procedimientos de acceso al Consejo, así como en la actuación y toma de decisiones por parte de este.
Es función de los gobiernos locales dar cumplimiento al citado precepto estatuario, y en este caso, a través de los Servicios Sociales y la concejalía competente en materia de personas mayores, puesto que adoptan las acciones necesarias para favorecer la inclusión y la integración social de todos los ciudadanos y garantizar su bienestar.

En cuanto a la competencia del Ayuntamiento para regula este tipo de instituciones la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, marca el camino, aunque no lo hace de forma explícita, se entiende que las personas mayores pueden ser consideradas vulnerables en diversas situaciones, para lo cual es importante la evaluación y

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

la información sobre las necesidades sociales de este grupo social. Todo ello queda enmarcado en los artículos 25.e) y 26.1.c) de la citada Ley. Aquí juega un papel importante la prevención y el tratamiento de situaciones de riesgo de la exclusión social. Las personas mayores, como los menores de edad, son grupos sociales que requieren protección social, jurídica y económica, para el ejercicio de sus derechos. Es por ello, necesario que las instituciones velen por evitar dichas situaciones de riesgo, e incluso, sepan actuar frente a las situaciones sobrevenidas, pero sin perder de vista, tanto la prevención como la intervención, porque estas personas tienen derecho a ser atendidos para hacer efectivos sus derechos.

Es por ello, que debe establecerse el cauce que permita a los Ayuntamientos la constitución de Consejos Municipales vinculados a los Servicios Sociales y la administración en su conjunto, teniendo en cuenta que la Generalitat Valenciana posee competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales a tenor del artículo 31 del Estatuto de Autonomía, y que la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su Título V hace referencia expresa a la Participación Cívica a través de los Consejos en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

El presente Reglamento, de conformidad con los artículos anteriormente mencionados, además de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el que se reconoce la potestad reglamentaria y de autoorganización de las Administraciones públicas territoriales, pretende establecer, tanto la estructura como el funcionamiento del Consejo Municipal de Personas Mayores de Llíria.

CAPÍTULO I.

DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES.

Art. 1º. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Personas Mayores de Llíria (en adelante Consejo) regulando sus funciones, la composición y constitución del mismo, los derechos y obligaciones de las personas que lo constituyan, y en general su funcionamiento.

Art. 2º. Naturaleza.

El Consejo se constituye como el órgano colegiado, sectorial, de carácter consultivo y participativo. Actuará como órgano de promoción del intercambio, puesta en común y sugerencia de iniciativas que afecten de manera directa a las personas mayores. Así podrá remitir y recabar informes de valoración de las políticas públicas y formulará propuestas para la mejor adaptación de la ciudad a las necesidades de estas personas.

El Consejo, constituye un espacio de trabajo que tiene como objeto:

Constituir un cauce para la participación ciudadana en el diseño, desarrollo y evaluación de las políticas municipales que afecten directamente a las personas mayores.
Promover la cooperación y coordinación entre las asociaciones de personas mayores.
Constituir un instrumento de participación colectiva e individual de las personas mayores.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

El conocimiento de la situación social del municipio de forma que responda a la realidad de nuestro municipio, correspondiéndole el seguimiento de la ejecución y desarrollo del Plan Municipal de Inclusión y Cohesión Social.

Dicho Consejo tendrá su sede en las dependencias propias del Ayuntamiento de Llíria.

Art. 3º. Alcance.

Toda la normativa aquí incluida extenderá su aplicación a todos los componentes del citado Consejo, en cuanto a miembros del mismo.

El ámbito de aplicación del Consejo, incluye a todas las personas mayores de 60 años y los pensionistas mayores de 50 años empadronadas en el Municipio de Llíria, y a las asociaciones y entidades de personas mayores cuya actividad principal este relacionada con el objeto y la materia competencial del mismo.

Art. 4º. Principios.

La gestión de la actuación del Consejo deberá llevarse a cabo respetando los siguientes principios:

Eficacia y eficiencia en la gestión de los planes, proyectos, programas y actividades que afecten a las personas mayores.
Colaboración, coordinación y cooperación tanto interna, entre los miembros del Consejo, como externa, con otros sistemas y servicios públicos.
Participación democrática a través de las vías y mecanismos que se establezcan en el presente reglamento.
Planificación y evaluación de los planes, proyectos, programas y actividades.
Objetividad y transparencia en la toma de decisiones y su correspondiente evaluación.
Fomentar la innovación en la aplicación de ideas y prácticas novedosas en el ámbito de la gestión de las actividades, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades sociales.
Respeto entre los miembros del Consejo, las asociaciones vinculadas y los representantes de las instituciones administrativas.

Art. 5º. Funciones del Consejo.

Al Consejo le corresponde ejercer las siguientes funciones:

Proponer políticas públicas para que el Ayuntamiento de Llíria prevenga o intervenga en situaciones de vulnerabilidad y riesgo de exclusión social de las personas mayores, así como en el ejercicio de los derechos sociales de competencia municipal.
Promover acciones de sensibilización social en relación con las personas mayores.
Promover acciones encaminadas a fortalecer el asociacionismo de mayores, participación de voluntariado y formación.
Promover una imagen positiva de la vejez.
Proponer dentro de las políticas públicas criterios para el desarrollo de los distintos servicios de actuación municipal para las personas mayores.
Conocer los presupuestos municipales en el ámbito de actuación del Consejo.
Proponer criterios para la elaboración de anteproyectos de presupuestos, en inversiones municipales en materia de personas mayores, así como el posterior seguimiento de los

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

mismos.
Proponer criterios y colaborar en la detección de necesidades de las personas mayores en el ámbito municipal a través de los mecanismos oportunos, y de acuerdo con lo establecido en el Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento.
Analizar y promover iniciativas que se consideren prioritarias en materia de personas mayores en el ámbito municipal.
Informar de todas las cuestiones que le sean solicitadas, ya sea por el Consejo Valenciano de Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales o del Consejo Municipal de Inclusión y Derechos Sociales del Ayuntamiento de Llíria o por el Ayuntamiento.
Colaborar con las distintas campañas de información y de divulgación sobre temas de interés general o sectorial, en materia de carácter social.
Analizar la situación social del municipio en el marco de la calidad de vida de las personas mayores, así como de las actuaciones que se lleven a cabo por el gobierno municipal.
Estudio y análisis. Generar conocimiento y debate sobre las realidades de su ámbito y promover consensos sobre estos temas y las soluciones propuestas.
Recomendar y colaborar con los planes, programas y proyectos municipales.
Proponer modificaciones en reglamentos y ordenanzas municipales del ámbito de las personas mayores o del ámbito social o cultural que les afecte.

Art. 7º. Actuación.

El Consejo podrá, a iniciativa propia, crear comisiones y subcomisiones de trabajo y elevar informe al Consejo, para que este pueda informar a la administración competente sobre los resultados de su trabajo.

CAPÍTULO II

ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES

Art. 8º. Composición del Consejo.

El Consejo Municipal de Personas Mayores estará compuesto por los siguientes órganos:
La junta directiva.
El plenario.

La junta directiva que estará compuesta por:
La Presidencia.
La Vicepresidencia.
La Secretaría.
Vocales.
El plenario del Consejo estará constituido por:

Un miembro de la Corporación Municipal que ejerza las competencias delegadas en materia de Servicios Sociales o de personas mayores, nombrada y separada por el Alcalde, quien hará las funciones de presidencia del Concejo.
Un funcionario municipal designado por la Alcaldía que hará las funciones de Secretaría del Consejo.
Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte del ayuntamiento.
Un representante de cada asociación de personas mayores inscrita en el registro de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

asociaciones del Ayuntamiento y que se encuentren activas.
Un representante sindical que cuente con una sección de pensionistas y jubilados en Llíria.
Un representante de las residencias, establecimientos o centros de mayores con sede el municipio de Llíria.
Un representante del Departamento de Servicios Sociales de atención primaria del Ayuntamiento de Llíria.

Art. 9º Nombramiento Junta Directiva.

La junta directiva, excepto la presidencia y la secretaría, es nombrada por el pleno del consejo a propuesta de los miembros en sesión ordinaria y en votación a mano alzada.
La presidencia la ocupará una persona de la Corporación Municipal que ejerza las competencias delegadas en materia de Servicios Sociales o de personas mayores, nombrada y separada por el Alcalde.
La vicepresidencia recaerá en uno de los representantes de las asociaciones de jubilados y pensionistas y será nombrada por mayoría calificada de los tres cuartos de los miembros del Consejo.
La secretaría de la junta directiva recaerá en un funcionario municipal cuya designación se hará por la Alcaldía.
El número de vocales será de dos, designados y nombrados por el pleno del Consejo por mayoría simple.
Jurarán su cargo ante la persona que ostente la Alcaldía.

Art. 10º. Duración del mandato de la Junta Directiva.

La duración en el cargo de los miembros de la junta directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos al término del mandato, como sustituidos antes de finalizarlo por renuncia expresa, por la autoridad, y asociaciones que los hubiesen designado, previo conocimiento del pleno del Consejo.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán en un plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector que corresponda al miembro que se haya dimitido o cesado.

Art. 11º. Dimisión.

Para que la dimisión de los miembros del Consejo produzca efecto, ha de ser presentada ante el órgano o entidad que lo designó o eligió y comunicarlo al órgano a quien corresponda efectuar el nombramiento, con el fin de acordar el cese preceptivo si concurren todos los requisitos legales e inicie el proceso para el nombramiento del sustituto.

Art. 12º. Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

Los miembros del Consejo perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

Terminación de su mandato.
Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación o elección.
Renuncia o dimisión.
Ser condenado por sentencia firme a la pena de inhabilitación para cargo público.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

Incapacidad declarada por decisión judicial firme o fallecimiento.
Acuerdo de la organización o asociación que efectuó la designación.

Art. 13º. Peticiones por parte de los miembros.

Los miembros del Consejo podrán recabar información y consultar sobre aspectos relativos a la competencia de esta, a través de la Presidencia o en quien delegue.
Dicha petición se realizará por escrito y deberá ser atendida en un plazo de cuarenta y cinco días.

CAPÍTULO III.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 14º. Derechos de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo, tendrán derechos a:

Recibir información referente a las actividades que se realizan en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el pleno del Consell.

Tener acceso a los actos y documentación del Consell.

Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consell.

Participar, teniendo derecho a voz y voto, en las reuniones del Consell.

Solicitar a través del Consell, a los servicios de la Corporación aquella información que le sea necesaria para la elaboración de una propuesta.

Hacer constar en los actos de las sesiones las observaciones y razonamientos adecuados.

Todos aquellos que se les puedan atribuir por este reglamento o por la legislación vigente que sea de aplicación.

Art 15º. Deberes de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo tendrán los siguientes deberes:

Asistir a las sesiones plenarias y a las comisiones de trabajo en las cuales participen, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consell, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
Contribuir a mejorar el desarrollo y promoción del Consell.

Respetar y cumplir lo expuesto en el reglamento.

Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de asociaciones, grupos o colectivos, los cambios efectuados en sus estatutos, por si dicho cambio afectara a los criterios de su designación.

Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostente la delegación o del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

domicilio social de la entidad o asociación a la cual represente.

Todos aquellos que se le puedan atribuir por este reglamento o por la legislación vigente que sea de aplicación.

CAPÍTULO IV

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 16º. La presidencia del Consejo.

La presidencia le corresponderán las siguientes funciones:

a. La representación del Consejo.
b. Convocar y dirigir el orden del día del Consejo Pleno.
c. Presidir y moderar las sesiones del Consejo.
d. Dirigir las actividades del Consejo y su funcionamiento.
e. Autorizar con su firma los informes, dictámenes y propuestas del Consejo.
f. La aplicación y cumplimiento del Reglamento.
g. Cuantas otras facultades de régimen interno o de administración no estén atribuidas al Consejo Pleno.
h. La persona que ostente el cargo de vicepresidencia desarrollará las funciones de presidencia, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y además ejercerá las facultades que aquel le delegue.

Art. 17º. La secretaría del Consejo.

La secretaría del Consejo le corresponde la gestión de los asuntos administrativos y de asistencia técnica del mismo, correspondiéndole las siguientes funciones:

a. Cursar la convocatoria de las sesiones del Consejo Pleno, con su correspondiente orden del día y documentación.
b. Extender las actas de las sesiones, autorizándolas con el visto bueno del presidente.
c. Expedir las certificaciones de las actas, dictámenes e informes, con el visto bueno de la Presidencia.
d. Extender las certificaciones de asistencia a petición de los interesados.
e. Llevar un registro de disposiciones legales que afecten al Consejo.

Art. 18º. El Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo es el máximo órgano decisorio de la Institución, y le corresponden las siguientes funciones:
Formular sugerencias y propuestas al Ayuntamiento, en los ámbitos especificados en el presente reglamento.
Decidir en votación los acuerdos sobre las políticas públicas de competencia del Consejo.
Constituir las Comisiones Especiales y Subcomisiones y adscribir a las mismas a los distintos miembros del Consejo.
Aprobar la memoria anual del Consejo.
Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Consejo.
Cualquier otra que le atribuya la legislación vigente y el presente reglamento.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

Art. 19º. Sesiones del Pleno.

Las sesiones del Pleno podrán ser de 3 tipos:
Ordinarias
Extraordinarias
Extraordinarias de carácter urgente

El Pleno del Consejo, se reunirá con carácter ordinario, como mínimo una vez cada trimestre y con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requieran, a petición de la presidencia del Consejo o de 1/3 de los vocales del Pleno.

Art. 20º. Convocatoria de las Sesiones.

Las sesiones serán convocadas por la presidencia en un plazo no menor a diez días de antelación en las ordinarias, y de cinco días en las extraordinarias.

En las sesiones extraordinarias urgentes, el primer punto del día será la propuesta de ratificación del carácter urgente de la convocatoria, sin cuya aprobación no podrá celebrarse la sesión. Con la convocatoria deberá ser emitido el orden del día y el borrador de la sesión anterior.

Art. 21º. Aprobación de actos y acuerdos.

En las sesiones ordinarias sólo podrán ser adoptados acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo que fuesen declarados de urgencia por la presidencia y ratificado su inclusión en el orden del día por votación de la mayoría simple, de los vocales del Consejo. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

En las sesiones extraordinarias no podrán declararse de urgencia asuntos no incluidos en el orden del día.

Convocada la sesión, la documentación integra de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los miembros del consejo que la soliciten.

Los acuerdos serán adoptados por votación en mayoría simple de los miembros presentes. Dirimirá los empates el voto de calidad de la Presidencia.

Art. 22º. Constitución del Pleno.

El Consejo Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la presencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, por los miembros presentes, cuyo número no podrá ser inferior a 5. Entre la primera y la segunda convocatoria habrán de transcurrir treinta minutos.

En todo caso se requiere la asistencia de la presidencia y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

Art. 23º. Asistencia a las Sesiones.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

La asistencia a los Plenarios es obligatoria. En caso de imposibilidad del titular, deberá asistir el sustituto, con un documento de la organización o asociación, o sector que representa y en la que se manifiesta esta eventualidad.
A tal efecto, todas organizaciones, asociaciones o sectores representados en el Consejo deberán nombrar y tener reconocido por el propio Consejo, un sustituto para cumplimentar lo expuesto en el Artículo 18.

Art. 24º. Acta de las Sesiones.

De las reuniones del Plenario se levantará acta por la secretaría, y ésta será remitida a todos los miembros del Consejo, en un plazo máximo de 15 días. Los acuerdos se tomarán por votación en mayoría simple.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Consejo Municipal de las Personas Mayores de Llíria, en lo no previsto en este reglamento, queda sujeto a las siguientes disposiciones:

Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Legislación Básica, tanto la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, como los preceptos básicos del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, que desarrolla indirectamente preceptos básicos de las dos normas legales anteriores.

La legislación de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, si la hubiere.

El Reglamento Orgánico Municipal (ROM).

Supletoriamente, la normativa estatal con carácter no básico, que serían todos aquellos preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986 que no tienen el carácter de básicos.

Segunda.

En cuanto a la modificación del Reglamento puede corresponder al Pleno del Consejo la propuesta de modificación con el voto de las tres cuartas partes de los miembros del mismo. La competencia de modificación del reglamento es del Pleno del Ayuntamiento de acuerdo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercera.

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles a partir de su remisión y recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y una vez publicado íntegramente su texto en el B.O.P. de la provincia de Valencia, (arts. 65.2 y 70.2

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

de la Ley de Bases de Régimen Local).

SEGUNDO: someter el presente Reglamento a información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y publicación en el tablón de edictos y tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO: en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, lo que legitimará la continuidad de los trámites necesarios para su entrada en vigor, y habrá que publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de València y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tal como dispone el artículo 70.2 de la LRBL.

00:10:01 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=271&time=601

7. Urbanismo.
Número: 2018/00000096W.
DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL 95% DE LA CUOTA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO), A FAVOR DE LA MERCANTIL PINTURAS MONTÓ S.A., POR CIRCUNSTANCIAS DE FOMENTO DEL EMPLEO.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 16 de enero de 2023:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29 de noviembre de 2017, Pinturas Montó S.A. solicitó licencia de edificación para la construcción de una nave para destinarla a almacén logístico, dicha licencia le fue concedida mediante decreto de alcaldía nº 2018000668 de 15 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- En fecha 3 de mayo de 2018 se presenta por registro de entrada nº 2018007432 escrito de Pinturas Montó S.A. en el que expone que habiendo recibido la liquidación provisional del ICIO correspondiente a la licencia señalada en el punto primero por un importe de 137.519,67 €, y puesto que en la ordenanza fiscal nº 4 de este ayuntamiento establece la posibilidad de bonificación de hasta el 95 % en la cuota del ICIO en los casos en que se contribuya a fomentar el empleo, solicitan dicha bonificación.

TERCERO.- En fecha 7 de enero de 2020 se presenta documentación referente a la justificación de la contratación de personal.

CUARTO.- En fecha 7 de junio de 2022 se solicita informe a la asesoría jurídica externa sobre el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la bonificación con arreglo a la Ordenanza fiscal nº 4.

QUINTO.- En fecha 22 de julio de 2022 se presenta informe de la asesoría jurídica externa

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

y, en base al mismo, se realiza requerimiento al interesado para que aporte la siguiente documentación:
Acreditación de alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.
Informes de vida laboral de la relación de los trabajadores aportada.

SEXTO.- En fecha 25 de julio de 2022 presenta la documentación requerida.

SEPTIMO.- En fecha 13 de enero de 2023 se emite informe jurídico en el expediente de referencia en el que se considera procedente la concesión de la bonificación del ICIO al haber acreditado de manera fehaciente, la creación de puestos de trabajo indefinidos a tiempo completo y su mantenimiento durante dos años, si bien previamente a la concesión se deberá presentar documentación necesaria para practicar la liquidación definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal nº 4, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, artículo 9, apartado 2, se dispone:
2. Podrán gozar de hasta un 95% de bonificación en la cuota del impuesto aquellos casos en que las obras vayan destinadas a las siguientes instalaciones:
/…/
B.2) Las construcciones, instalaciones y obras que contribuyan a fomentar el empleo de conformidad con el expediente que a tal efecto se tramite por el Pleno de la Corporación.
Se establece una bonificación de los siguientes porcentajes en la cuota íntegra del impuesto a favor del hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, sobres los bienes inmuebles urbanos en los que se vayan a desarrollar nuevas actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir **circunstancias de fomento del empleo** que justifiquen tal declaración, en los términos recogidos en el presente apartado:
- Bonificación del 50% para construcciones, instalaciones u obras sobre inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de 2 a 6 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 2 años siguientes a la concesión de la bonificación.
- Bonificación del 75% para construcciones, instalaciones u obras sobre inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de 6 a 12 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 2 años siguientes a la concesión de la bonificación.
- **Bonificación del 95% para construcciones, instalaciones u obras sobre inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de más de 12 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 2 años siguientes a la concesión de la bonificación.**

La presente bonificación, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, en el momento de presentarse la solicitud para realizar el hecho imponible del impuesto (dentro de los plazos establecidos para la declaración del mismo), si bien no será hasta el momento de presentarse la documentación necesaria a los efectos de practicar la liquidación definitiva del impuesto, cuando se deba detallar el porcentaje concreto de bonificación que se solicita junto con la documentación acreditativa de los requisitos necesarios para aplicar la mencionada bonificación.
De este modo, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, se deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

bonificación, así como la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a los efectos de que se proceda, en su caso, a conceder la oportuna bonificación (en los términos recogidos en el párrafo siguiente), bonificación que se hará efectiva, en su caso, con la aprobación de la liquidación definitiva del impuesto.
La declaración del especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble sobre el que realizar el hecho imponible del impuesto, por concurrir circunstancias de fomento del empleo, corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa la solicitud mencionada del sujeto pasivo, y de forma previa a la liquidación definitiva del impuesto.
Requisitos para ser aplicable la bonificación:
a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del impuesto sobre construcciones instalaciones u obras correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.
b) Que el uso que figure en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles sea ajustado a la actividad realizada.
c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.
d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.
e) Haberse presentado la oportuna declaración de actividad o solicitud de licencia de actividad.
f) A efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable, se entenderá como creación de un puesto de trabajo aquel contrato de trabajo que tenga el carácter de indefinido a tiempo completo. En caso de crearse puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial, se calculará la equivalencia de dicho tiempo parcial con el tiempo completo, aplicando la siguiente fórmula, para cada uno de los puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial:
%dedicación/100
El sumatorio de todos los puestos de trabajo en la unidad de tiempo completo, será el que determine el % de bonificación aplicable.
g) Deberá de aportarse los modelos "TC1" y/o "TC2" para comprobar la creación de nuevos puestos de trabajo. Los nuevos trabajadores deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo en el Servef, para lo que se acompañará documentación acreditativa.
El número de puestos de trabajo deberán mantenerse, al menos durante los dos años siguientes a la creación de la actividad económica.
En consecuencia, una vez concedida la bonificación, el sujeto pasivo, en las fechas que establezca la propia concesión de dicha bonificación, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación acreditativa de mantenerse las condiciones que originaron la bonificación.
En caso de no mantenerse la creación de los puestos de trabajo que dieron lugar a la concesión de la bonificación, durante los dos ejercicios siguientes al del alta de la actividad, se procederá reclamar las cantidades bonificadas.
h) No se considerará que se trata de una nueva actividad, cuando sea continuación de otra dada de baja o modificada, tampoco cuando la nueva actividad se ejerciera anteriormente por otra empresa de un grupo empresarial.
La concesión de esta subvención de hasta un 95% recogida en el apartado 2, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, que se acompañará de la propuesta del texto del convenio donde se establezcan las condiciones en las que se concede la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

II.- Si bien en la ordenanza se dispone que «… una vez finalizada la construcción, instalación u obra, se deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la bonificación, así como la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a los efectos de que se proceda, en su caso, a conceder la oportuna bonificación (en los términos recogidos en el párrafo siguiente), bonificación que se hará efectiva, en su caso, con la aprobación de la liquidación definitiva del impuesto.», la mercantil no ha cumplido con su obligación de presentar la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra una vez finalizada la construcción, instalación u obra. Tampoco se hizo efectiva con la aprobación de la liquidación definitiva del impuesto. La falta de practica de liquidación definitiva no constituye un obstáculo al otorgamiento de la bonificación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza, argumentado en el informe con CSV: 14160655172713444716.

III.- Conforme a lo expuesto en el punto anterior, se hace constar lo siguiente, respecto a cada uno de los requisitos contemplados en la Ordenanza:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del impuesto sobre construcciones instalaciones u obras correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

La condición del sujeto pasivo del Impuesto viene determinada por el art. 101 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone:

"1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha."

En el expediente urbanístico (2018/00000096W) consta que la solicitud de la correspondiente licencia se realizó por Pinturas Montó, S.A., con CIF A-46218210, por lo que se entiende cumplido el requisito de que el titular de la actividad económica Pinturas Montó, S.A., con CIF A-46218210, es sujeto pasivo del impuesto sobre construcciones instalaciones u obras correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Que el uso que figure en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles sea ajustado a la actividad realizada.
Consultada la base de datos de la Dirección General del Catastro, en buscador de inmuebles y visor cartográfico, se obtiene, como acceso libre, consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bien inmueble; Que sobre el inmueble con referencia catastral 2819901YJ0921N0001LK, se describe que tiene una superficie construida de 60.578 m^2 y su

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

uso principal es el de Industrial

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.

El interesado aporta copia del modelo 840 del ejercicio 2019 presentado ante la AEAT, a requerimiento de este ayuntamiento.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

Consta informe de Tesorería emitido de fecha 1 de diciembre de 2022, con CSV: 14157770374103664035, en el que se certifica que la entidad Pinturas Montó S.A. con CIF A46218210, según loso datos obrantes en la Oficina de Recaudación y Gestión Tributaria de este Ayuntamiento de Llíria no figura como deudora en período ejecutivo por ninguno de loso conceptos que figuran en la base de datos de la citada oficina.

e) Haberse presentado la oportuna declaración de actividad o solicitud de licencia de actividad.

En fecha 29 de noviembre de 2017 se solicita la licencia de actividad de almacén logístico en la parcela M14, sector suelo urbanizable industrial SI-1 “Carrases”.

Respecto al requisito **f) para verificar la creación de un puesto de trabajo y g):**

En el expediente administrativo 2018/00000096W constan 16 contratos de trabajo indefinidos firmados en febrero y abril de 2019 junto con las inscripciones en el SERVEF y la situación de demanda de empleo. De los 16 trabajadores consta copia de la vida laboral de 14 de ellos, según requerimiento hecho de fecha 22 de julio de 2022.
IV.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado 2. B.2) de la Ordenanza Fiscal nº 4 Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por doce votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6), Compromís-MoVe (5) y Ciudadanos (1) y nueve abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de bonificación del 95% de la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de la mercantil PINTURAS MONTO SA., con CIF A46218210, por circunstancias de fomento del empleo, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, por haber acreditado de manera fehaciente, la creación de puestos de trabajo indefinidos a tiempo completo y su mantenimiento durante dos años, bonificación que se hará efectiva, en su caso, con la aprobación de la liquidación definitiva de acuerdo con lo establecido en la referida ordenanza fiscal.

SEGUNDO.- Dar cuenta de este acuerdo a la empresa interesada, a la Intervención y a los

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

departamentos de Recaudación y Tesorería Municipal para su debido conocimiento y efectos oportunos.

00:11:49 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=271&time=709

8. Urbanismo.
Número: 2019/00002615H.
DICTAMEN RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PLAN DE ACCIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA NO INCLUIDOS ACTUALMENTE EN LA CONCESIÓN MUNICIPAL.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa sostenibilidad, ordenación del territorio y emergencia climática, movilidad, infraestructuras educativas y enseñanzas artísticas de fecha 17 de enero de 2023:

Visto el recurso de reposición interpuesto el 03-01-2023 (r.e.nº 73), por Jaime Valls Sancho en representación de la S.A.T. nº 1137-Pozo de Calles, contra el acuerdo del Pleno de 27-10-2022, por el que se aprobó definitivamente el Plan de Acción para la regularización de abastecimientos de agua no incluidos actualmente en la concesión municipal.

Resultando I: La notificación del acuerdo plenario fue puesta a disposición de Jaime Valls Sancho, como representante de dicha S.A.T. nº 1137-Pozo de Calles, y por vía electrónica, el 14-11-2022, expirando el 14-12-2022 por no haber accedido a su contenido durante el plazo legal de diez días naturales, considerándose rechazada conforme al artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que según su artículo 41.5, constando en el expediente el rechazo de la notificación, se da por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.

Resultando II: Para que el destinatario pudiera acceder al contenido de la notificación, pues al expirar el plazo legal el sistema electrónico no permite ya firmar la recepción en otro momento posterior, al quedar rechazada sin acceso, se le remitió en formato papel por correo certificado, recibiéndola el interesado en fecha 07-12-2022, a las 13:25 h.

Considerando I: La sociedad agraria de transformación SAT nº 1137-Pozo de Calles, goza de personalidad jurídica conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación (art. 1.dos).

Considerando II: Como tal persona jurídica, una SAT está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo (art. 14.2.a, de la Ley 39/2015).

Considerando III: El artículo 41.1 de la citada Ley 39/2015 establece que *"las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía",* por lo que se le debía notificar por medios electrónicos, como así se hizo. Además, dicho precepto añade que *"con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

notificación efectuada se incorporará al expediente". Todos estos datos constan unidos al expediente electrónico: puesta a disposición, el 14-11-2022, a las 09:37 h; expiración/rechazo, el 25-11-2022, a las 05:00 h; contenido íntegro: consta en el apartado "detalle de la notificación > notificación > documento de notificación", incluyendo los recursos procedentes; identidad fidedigna del remitente: Ayuntamiento de Llíria; identidad fidedigna del destinatario: Jaime Valls Sancho, como representante del Pozo de Calles.

Considerando IV: La Ley 39/2015 dispone en su artículo 41.7 que *"cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar*", y en este caso la primera notificación fue por vía electrónica, siendo rechazada por el destinatario el 25-11-2022, con todas las consecuencias legales que ello comporta, por lo que con arreglo a dicho precepto se ha de tomar esa fecha a efectos de determinar el plazo legal para interponer el recurso de reposición.

Así lo ha interpretado el Tribunal Supremo en la Sentencia nº 177/2020, de 12-02-2020 (Recurso de casación nº 2587/2016):
"En otras resoluciones ha considerado que *"...la conculcación del principio de seguridad jurídica carece de fundamento en que apoyarse, ya que (...) desde que recibe una notificación en forma corren los plazos para la interposición del pertinente recurso, sin que éstos se reabran por la recepción de una segunda notificación..."* (En este sentido, STS de 12 de noviembre de 1999 - rec nº 8992/1995-, Autos de 20 de noviembre de 2000 - rec. 8742/1999-, 25 de enero de 2007 -rec. 4721/2006- ó 13 de octubre de 2008 - rec. 1357/2007-)". Además ha de tenerse en cuenta finalmente, que todas las sentencias citadas sobre este tema de la doble notificación, son anteriores al 19 de noviembre de 2009, fecha de entrada en vigor del RD 1671/2009, de 6 de noviembre, antes citado, que estableció en su artículo 36.5 lo siguiente: "Cuando, como consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada". Precepto aplicable al presente caso, pues las notificaciones realizadas tuvieron lugar en el año 2015, vigente el mentado Real Decreto. Y regla para los supuestos de más de una notificación de un mismo acto, que reitera la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 41.7: "Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar". El motivo invocado ha de ser desestimado, pues la extemporaneidad en el momento de la interposición el 19 de febrero de 2016 del recurso ante el TACRC se había producido, ya que el dies a quo desde la correcta notificación del Acuerdo por correo electrónico el 28 de enero de 2015, suponía el fin del plazo de los quince días el 14 de febrero de 2015".
En definitiva, no se causa indefensión a la recurrente, y el hecho de haberse llevado a cabo una posterior notificación en papel constituye, a lo sumo, una mera irregularidad no invalidante según el artículo 48.2 de la Ley 39/2015.
Considerando V: Aplicando los fundamentos jurídicos anteriores al presente caso, procede concluir que la interposición del recurso de reposición en fecha 03-01-2023 es extemporánea, al haber finalizado el plazo legal de un mes para interponerlo (art. 124.1 de la Ley 39/2015), el día 24-12-2022, que por ser sábado inhábil, fue el inmediato día hábil siguiente (art. 30.5 de la Ley 39/2015), esto es, el día 26-12-2022.
Considerando VI: Sin entrar en el fondo del asunto, las alegaciones del recurso de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

reposición son básicamente una reiteración de las presentadas en la fase de información pública, las cuales ya fueron resueltas en el propio acuerdo plenario impugnado.
Considerando VII: Respecto de lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, no es preceptivo el informe de Secretaría para resolver este recurso de reposición por no requerirlo legalmente la naturaleza del asunto (art. 3.3, letra d, punto 4º).

Considerando VIII: El órgano competente para resolver es el Pleno municipal por tratarse de un recurso de reposición contra un acuerdo por él adoptado (art. 123.1 de la Ley 39/2015, y art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (6) y Compromís-MoVe (5), nueve votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) y una abstención correspondiente al miembro del grupo municipal Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Declarar inadmisible por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto el 03-01-2023 (r.e.nº 73), por Jaime Valls Sancho en representación de la S.A.T. nº 1137-Pozo de Calles, contra el acuerdo del Pleno de 27-10-2022, por el que se aprobó definitivamente el Plan de Acción para la regularización de abastecimientos de agua no incluidos actualmente en la concesión municipal.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

00:13:02 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=271&time=782

9. Urbanismo.
Número: 2020/00004436V.
DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA ORDINARIA DEL NUEVO CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA CEIP NÚM. 3, EN EL MARCO DEL PROGRAMA EDIFICANT, DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa sostenibilidad, ordenación del territorio y emergencia climática, movilidad, infraestructuras educativas y enseñanzas artísticas de fecha 17 de enero de 2023:

Visto el proyecto básico y de ejecución de CEIP nuevo nº3, versión corregida y refundida de acuerdo con las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipals en lo que afecta a la justificación del presupuesto y su estructura, presentado con r.e.nº 21472, de fecha 21 de diciembre de 2022 mediante link de descarga y que tiene carácter de proyecto definitivo (CSV: 14160044027057016647).

Resultando I: El objeto del proyecto es la definición de las obras necesarias para la construcción del nuevo Colegio de Educación Infantil y Primaria CEIP nº 3, para dos líneas, en un nuevo solar, a ejecutar en el marco del programa EDIFICANT de la Conselleria

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

d'Educació, Cultura i Esport, y que comprende 12 unidades de primaria, 6 de infantil 2º ciclo y 2 de infantil 1er ciclo, más comedor.

Resultando II: Con fecha 22-12-2022 se emitió informe externo de supervisión del citado Proyecto por Asins i Todossantos enginyers consultors CB y el Arquitecto Jorge Gimeno Doménech, que concluye que para realizar la supervisión de dichos proyectos se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que resultan de aplicación para estos proyectos. Examinados los precios de los materiales y de las unidades de obra se considera que son los adecuados para la ejecución del contrato y contiene los documentos necesarios para su correcta ejecución. Proponen al Ayuntamiento la aprobación de dichos proyectos ya que los mismos reúnen los requisitos exigidos en la Ley 9/2017 y el Reglamento de la Ley de contratos de las administraciones públicas, así como las normas técnicas de aplicación y de obligado cumplimiento que se recogen en dichos proyectos. Según el informe, se ha justificado que la ocupación es inferior al 50% de la parcela, el aumento de superficie de los porches proyectados por causas objetivas, y en cuanto al plano de estructuras (planta de forjados, apuntalamiento necesario en cada crujía separación mínima entre sopandas), se debe aportar en ejecución de obra por la empresa contratista.

Resultando III: Visto el informe favorable emitido por el Arqueólogo municipal el 05-01-2023, en el que se indica que *"desde el punto de vista arqueológico, se considera favorable el proyecto arquitectónico presentado y se aceptan sus condiciones, que respetan en todo momento las condiciones municipales para la preservación del patrimonio cultural de Llíria, así como la normativa vigente regida por la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, y sus posteriores modificaciones"*, y que *"se ha remitido ya a la Consellería de Cultura de la Generalitat Valenciana el proyecto de intervención arqueológica, para su autorización y para que este órgano emita el correspondiente permiso de actuaciones arqueológicas, según contempla la normativa vigente en materia de patrimonio cultural valenciano. Con esta autorización, las obras podrán empezar, previendo en algunas zonas tareas de control o vigilancia arqueológica, y en otras tareas de finalización de excavación de estratos que van a verse afectados por la construcción del centro educativo. Se recuerda que no podrán efectuarse movimientos de tierras o afecciones al subsuelo hasta que no se cuente con la preceptiva autorización arqueológica".*
En fecha 21/12/2022, con registro GVRTE/2022/4264225, se realizó dicha solicitud de autorización, remitiendo el proyecto arqueológico y el resto de documentación asociada.

Resultando IV: Visto el informe técnico favorable al proyecto emitido en fecha 12-01-2023 por la Arquitecta municipal NMP, proponiendo su aprobación, destacando:

.- Es preceptiva la supervisión del proyecto, en el sentido y alcance del artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por ser el importe del presupuesto base de licitación superior a 500.000 euros, IVA excluido, y tratarse de obras que afectan a la seguridad, estabilidad ni estanqueidad.
.- El proyecto contempla la protección de los elementos patrimoniales de interés arqueológico (tres "Domus" y el complejo termal de la puerta Este), mediante su integración en las edificaciones proyectadas, siendo visitable.
.- La parcela se ubica en el sector SRE-4, de suelo urbanizable residencial, estando calificada como SED-Centro Escolar de Primaria, de la red secundaria de dotaciones públicas-equipamiento educativo.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

.- Cumple los parámetros de edificación del artículo 11.2.4 de las Normas Urbanísticas del texto refundido del Plan General, salvo el de ocupación de parcela. A este respecto, justifica que durante la tramitación de la modificación puntual nº 1-A del PGOU, se produjo un error de interpretación en la redacción de dicho artículo en cuanto al coeficiente de ocupación de parcela, que no puede ser igual o superior al 50% como allí se establece, sino que ha de ser igual o inferior al 50%, de conformidad con el informe emitido respecto de dicha concreta modificación por la Consellería de Educación en fecha 13-06-2005, y con el vigente Decreto 04/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas, que si bien es posterior a aquel informe, mantiene las mismas determinaciones (art. 11). En el presente caso, la ocupación es del 20% según el proyecto.
.- El proyecto básico y de ejecución contiene la documentación correspondiente a estas fases de proyecto, e incorpora como documentos que lo integran los proyectos de instalaciones, el proyecto de actividad y el proyecto arqueológico, además de los propios de un proyecto básico y de ejecución, de conformidad con el RD 314/2006 y posteriores modificaciones, Anexo 1-Contenido del proyecto y resto de la normativa de aplicación, así como de acuerdo con las observaciones del informe de supervisión emitido.
.- Tiene 11 subproyectos de instalaciones (eléctricas de BT, MT y CT, térmicas, fontanería, receptora de gas, fotovoltaica, especiales y de protección contra incendios).
.- Estudio geotécnico.
.- Atendida la naturaleza de las obras que comprende, el proyecto dispone del contenido mínimo de acuerdo con el artículo 233 de la LCSP y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001), y se refiere a una obra completa.
.- Plazo de ejecución: 18 meses.
No se desprende del informe técnico que haya otras afecciones sectoriales o circunstancias que requieran la obtención de autorizaciones previas al inicio de las obras.

Resultando V: En cuanto a la gestión de la conexión y condiciones de la Línea de Media de Tensión de suministro al futuro CEIP, Centro de seccionamiento (CS) y Centro de transformación necesarios, en dicho informe técnico se indica que, como promotor de la actuación, el Ayuntamiento de Llíria ha autorizado a la ingeniera redactora de los subproyectos eléctricos y directora de las instalaciones, a la apertura y gestión del expediente correspondiente ante la compañía subministradora, constando la apertura de expediente eléctrico nº 9040502826, habiéndose iniciado la tramitación para la aprobación y autorización de los proyectos eléctricos por parte de la subministradora, y se ha procedido por el Ayuntamiento de Llíria a la aceptación de las condiciones estipuladas por parte de la compañía suministradora, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, así como al pago de los derechos de conexión y suministro.

Resultando VI: En el mencionado informe de la Arquitecta municipal se detalla que presupuesto de la actuación es el siguiente:

1.- ASISTENCIAS TÉCNICAS:	
HONORARIOS	199.269,65 €
21% IVA	41.846,63 €
TOTAL	241.116,28 €
2.- PROYECTO:	
PEM OBRAS	6.507.980,16 €
PEM OBRAS ESPECIALES/	

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA	809.060,96 €
TOTAL PEM obras incluyendo obras especiales	7.043.867,13 €
15% GG	1.056.580,07 €
6% BI	422.632,03 €
TOTAL VEC obras incluyendo obras especiales	8.523.079,23 €
21% IVA	1.789.846,64 €
TOTAL con IVA obras + obras especiales	10.312.925,87 €

3.- TOTAL ASIST. TÉCNICAS Y PROYECTO 10.554.042,15 €

Según la memoria del proyecto, se han utilizado precios de mercado debidamente justificados con la base de precios del IVE-2021, y contrastados y modificados de acuerdo con los presupuestos solicitados a varios comerciales.

Resultando VII: Por resolución de fecha 28-05-2019, del Conseller de Educación, se delegó en el Ayuntamiento de Llíria la construcción de un nuevo CEIP nº 3 de dos líneas en nuevo solar, código 46036451, con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, en los términos en ella establecidos y por un importe de 6.090.682,10 euros en cinco anualidades (2018-2022), con el siguiente desglose:

.- Obras en su conjunto	5.739.214,50 €
Obras según módulo Edificant 2017	5.497.214,50 €
Obras especiales	242.000,00 €
.- Importe honorarios	351.467,60 €
TOTAL	6.090.682,10 €

En consecuencia, es necesario modificar la delegación de competencias respecto de la cuantía y del plazo de ejecución, para que lo que se tramita de forma paralela la correspondiente solicitud al amparo del nuevo artículo 8 bis del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos.

Resultando VIII: Los terrenos afectados por las obras son de titularidad municipal y se encuentran disponibles, en virtud de convenios de cesión aprobados por acuerdos del Pleno de fechas 10/11/2005 y 24/11/2005.

Considerando I: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), dispone en su artículo 25.2:

“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (…)
n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

Considerando II: Conforme a la disposición adicional segunda de la LCSP, corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación respecto de este contrato de obras porque el valor estimado del proyecto supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto (2.324.077,70 €, según datos facilitados por Intervención), y la cuantía de seis millones de euros.

Considerando III: La LBRL atribuye al Pleno en su artículo 22.2, letra ñ), *"la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos".*

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Aprobar el proyecto básico y de ejecución del CEIP nuevo nº 3, versión corregida y refundida de acuerdo con las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipals en lo que afecta a la justificación del presupuesto y su estructura, presentado con r.e.nº 21472, de fecha 21 de diciembre de 2022 mediante link de descarga y que tiene carácter de proyecto definitivo (CSV: 14160044027057016647).

Segundo.- Comunicar esta aprobación a la Consellería de Educación, a efectos del programa Edificant y de solicitar la modificación de la delegación de competencias para su contratación.

Tercero.- Facultar al Concejal-Delegado de Infraestructuras Educativas para la ejecución del presente acuerdo.

00:14:18 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=271&time=858

10. Patrimonio.
Número: 2018/00007432X.
PROPUESTA PARA LA CESIÓN GRATUITA A TRAVÉS DE MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA A FAVOR DE LA CONSELLERÍA DE IGUALAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS DE LA PARCEA 6.2, SIENDO SEGREGADA DE LA FINCA REGISTRAL 51679.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se procede a votar la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, aprobándose por unanimidad.

Una vez ratificada la inclusión del asunto en el orden del día, el Pleno de la Corporación procede al debate y votación de la propuesta del Alcalde de fecha 23 de enero de 2023.

VISTO el acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020, en el que acordó aprobar la mutación demanial externa a favor de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas con la finalidad de construcción y gestión de un centro para personas con diversidad funcional, expediente 2018/7432X del área de Patrimonio.

VISTO que La Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, mediante resolución de 28 de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

julio de 2021, aceptó la cesión gratuita mediante mutación demanial del inmueble ubicado en el Centro Cívico El Prat, realizada por el Ayuntamiento de este municipio para destinarlo a centro para personas con diversidad funcional. Dicha resolución fue publicada en el DOGV de fecha 12 de agosto de 2021.

VISTO el escrito de la Vicepresidencia i Consellería d' Igualtat i Polítiques Inclusives, de fecha 24 de noviembre de 2022, en el que solicita la posibilidad de la cesión de las parcelas adyacentes al inmueble ya cedido para completar la superficie necesaria requerida (10.700 m2) con el fin de dar cumplimiento al desarrollo del programa y la construcción de la Residencia y Centro de día para personas con diversidad funcional en una sola planta, respetando el número de plazas programado.

VISTO que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2022, se dispone el tenor literal siguiente: "…Primero.- Que por el departamento de Patrimonio se inicien los trámites para la cesión de las parcelas adyacente al inmueble cedido por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria del 27 de febrero de 2020, para completar la superficie necesaria requerida (10.700 m2). Segundo.- Dar traslado al Departamento de urbanismo para que se inicien los trámites para la segregación de las parcelas solicitadas por la Vicepresidencia i Consellería d' Igualtat i Polítiques Inclusives…"

VISTO el informe de Segregación del Arquitecto Municipal, ELT, de fecha 11 de enero de 2023, con CSV Nº 14614150531353675424, en el que concluye el tenor literal siguiente:
"…En base a lo anterior y a la planimetría adjunta se informa que las parcelas resultantes del objeto de división cumplirán la superficie mínima neta de 1.000 m2 y el rectángulo inscribible de 30 m x 20 m. Si bien el PGOU establece determinadas zonas y superficies para usos pormenorizados concretos, propios del uso dominante de equipamiento comunitario, establece también el carácter de usos compatibles con éste por tano pueden implantarse en simultaneidad o en sustitución del uso dominante, sin perder ninguna de las características que le son propias (art. 5.2.2.b), y en consecuencia se pueden implantar sin necesidad de modificar previamente el Plan General. No obstante, se deberán respetar las zonas verdes, que también tienen el carácter de dotación pública (art. 5.2.5.1.a), pero diferenciada de la de equipamiento comunitario (art. 5.2.5.1.b), y por haber sido computadas a efectos del cumplimiento del estándar general de reserva de zonas verdes del PGOU, que se ha de mantener. El presente informe municipal es de carácter eminentemente técnico, sin que el mismo entre en interpretaciones jurídicas y doctrina jurisprudencial, remitiéndonos en este sentido a lo que se informe por los servicios jurídicos del Ayuntamiento."

VISTO el Certificado de Titularidad, de fecha 23 de enero de 2023, de la parcela con referencia catastral 7611401YJ0971S0001JM, obrante en el expediente.

VISTA la Resolución de segregación n.º 2023000198, de fecha 18 de enero de 2023, con CSV 14614205703763746417.

VISTO que consta informe del TAG de Urbanismo, de 20 de enero de 2023 (CSV: 14614147555472572234), en el que se pronuncia acerca de diversos aspectos, requeridos por el Departamento de Patrimonio: "informe sobre las circunstancias urbanísticas de los terrenos indicando expresamente que los mismos son aptos para conseguir el destino pretendido, informando sobre la viabilidad con el destino propuesto y además indicando expresamente si los bienes tienen o no naturaleza de PMS, así como de cualquier otra cuestión que se estime de interés en orden a acordar la mutación".

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

Cabe destacar los siguientes aspectos contenidos en el mismo:

“i).- El uso de residencia y centro de día para personas con diversidad funcional, que es el que se pretende implantar por la Generalitat en la parcela para mutación demanial externa, se considera conforme con el uso pormenorizado TDAsistencial, el cual forma parte del uso dominante de equipamiento comunitario EQ del Centro Cívico El Prat, ya que según el artículo 5.2.5-Dotacional, apartado 1.b)- Equipamiento, dicho uso TD-Asistencial comprende “las actividades dedicadas a la asistencia sanitaria y a la prestación de servicios de asistencia y bienestar social”. De hecho, el órgano de la Generalitat que promueve este proyecto es la Dirección General de Infraestructuras de Servicios Sociales.

ii).- No obstante, dado que la parcela 6.2 comprende una porción calificada por el Plan General como zona verde de la red secundaria de dotaciones públicas SJL, ésta habrá de ser respetada como tal, no se puede construir ni privatizar, y ha de continuar estando destinada al uso público, por las razones antes señaladas Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4.7 de las Normas Urbanísticas del PGOU, la edificación en estas áreas se ajustará a sus necesidades funcionales, al paisaje y a las condiciones ambientales, garantizando su integración en la zona donde se ubique, cumplirá las condiciones del Proyecto que la desarrolle, y se regirán según las condiciones establecidas para la zona de ordenanza correspondiente y se cumplirá la legislación y normativa sectorial que le sea de aplicación. 4.2.- Viabilidad con el destino propuesto: La implantación del uso propuesto en la parcela 6.2, que se pretende integrar en la mutación demanial externa, es viable desde el punto de vista urbanístico por tratarse de un uso compatible, sujeto a las condiciones establecidas en las conclusiones del apartado 4.1 anterior.”

Respecto a la naturaleza jurídica:

“i).- La parcela 6.2, desde el punto de vista de la legislación de patrimonio, es un bien de dominio y servicio público municipal, como así resulta también del propio Plan General (art. 8.4.a, del RBEL), siendo inalienable, sin perjuicio de la mutación demanial.

ii).- La parcela 6.2 fue adquirida por el Ayuntamiento de Llíria en virtud de un convenio con el Ministerio de Justicia para la reordenación urbanística de la zona de El Prat, no derivando de la cesión de bienes destinados a uso y servicio público, ni de la cesión de aprovechamiento materializada en terrenos, producidos en el seno de una actuación de urbanización, ni tampoco deriva del aprovechamiento que corresponde a la Administración de acuerdo con el artículo 82 del TR-LOTUP.

iii).- La parcela 6.2 no tiene aprovechamiento lucrativo, y por consiguiente no está destinada a ser transferida a terceros para su materialización, como podría ocurrir si lo tuviera, obteniendo una rentabilidad económica.

iv).- La parcela 6.2 no es un bien integrante del patrimonio municipal del suelo

VISTO el Informe Jurídico de la Vicesecretaria General, de fecha 20 de enero de 2023, con CSV 14614147514120177351.

Vista la legislación aplicable que es la siguiente:
- Los artículos 37 y 44 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

Valenciana.
-Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana:
Se recuerda que la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 182, establece lo siguiente:
"Artículo 182. Cesión de bienes a otras administraciones públicas.
Las entidades locales podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquirente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones".

- El artículo 22.2.l) en relación con el artículo 47.2.h) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 71 y 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Artículo 47.2. h) y ñ), en relación con el artículo 22.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Circular 1/2010 sobre las cesiones gratuitas y mutaciones demaniales, de la Dirección General de Cohesión Territorial Área de Administración Local Servicio de Régimen Lo

En relación con el órgano competente para adoptar el acuerdo y en el caso de cesión mediante mutación demanial, se considera que debe ser el Pleno de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

La propuesta ha sido Fiscalización de conformidad con nº de referencia 2023/91 por la intervención municipal en fecha 23/01/2023

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por doce votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6), Compromís-MoVe (5) y Ciudadanos (1) y nueve votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) aprueba la propuesta y **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la cesión gratuita, a través de mutación demanial externa a favor de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, de la parcela 6.2, observando las prescripciones legales referidas en el informe del TAG de Urbanismo, siendo segregada de la parcela (finca registral 51679) que se describe a continuación:

"PARCELA 6.2
- URBANA: CENTRO CÍVICO EL PRAT: Situada en Llíria en PARTIDA EL PRAT, CENTRO CÍVICO EL PRAT. IGLESIA, AULAS, PISTAS. Paraje/Partida EL PRAT.
- Superficie del terreno: seis mil seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (6.654

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

m2).
• Superficie construida: dos mil doscientos sesenta y tres metros cuadrados y cincuenta y tres decímetros cuadrados (2.263,53 m2)
• PARCELA 6.2. Parcela en Suelo Urbano, en término municipal de Llíria, dentro del centre Cívic EL PRAT, carretera de Llíria a Olocau, CV-25, pk 0,5 el cual está calificado por el Plan General de Ordenación Urbana de Llíria como equipamiento comunitario de la red primaria y estructural de dotaciones pública PEQ, con una superficie de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de medición gráfica, calificados en parte como equipamiento educativo-cultural de la red secundaria de dotaciones públicas SED, en parte como zona verde de la red secundaria de dotaciones públicas SJL, y en parte a deportivos-recreativos SRD según las Normas Urbanísticas del PGOU. Estas superficies se han obtenido en base a la parcela catastral y a la ordenación pormenorizada del Plan General, supuesta a la anterior.
• Linda: Norte, parcela 5; Sur, parcela 6.1 resultante de la división; Este, parcela 3, parcela 4 y viario perimetral externo al Centre Cívic El Prat, con las referencias catastrales 7711403YJ0971S0001XM y 7711402YJ0971S0001DZ; Oeste, parcela 8 Camí de Sant Vicent.
• En esta parcela se encuentran los antiguos edificios de AULAS, VESTUARIOS Y LAVANDERÍA, que actualmente están en uso con zonas verdes. Son dos edificios de una planta, a rehabilitar, de mil setecientos cuatro metros y dieciséis decímetros cuadrados, y quinientos cincuenta y nueve metros treinta y siete decímetros cuadrados respectivamente.
• REFERENCIA CATASTRAL: Pendiente.”

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Llíria, Finca número 51.679, Inscrita la totalidad del pleno dominio a favor del M.I. Ayuntamiento de Llíria, por el título de segregación (siendo la matriz de la que se segregó la finca número 40.004) Es parte de la siguiente: 7611401YJ0971S0001JM, por no estar coordinada la finca gráficamente con el Catastro, según nota simple informativa del Registro de la Propiedad de Llíria, de fecha 20 de diciembre de 2022.

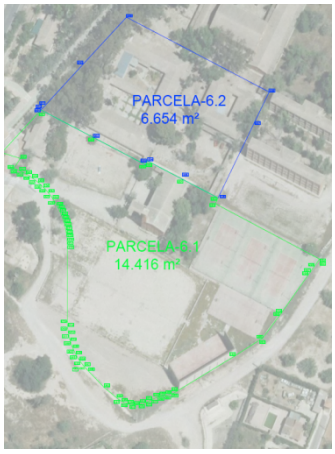

SEGUNDO.- Establecer que la mutación demanial externa se realiza con la finalidad de construcción de la Residencia y el Centro de Día para personas con diversidad funcional, debiendo mantenerse este uso durante la vida útil del edificio, es decir, 50 años, quedando además sujeta a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2003 de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat y su Disposición Adicional Undécima.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

TERCERO.- Establecer que el bien deberá mantenerse afectado al uso servicio público descrito que ha motivado la mutación y, por tanto, debe conservar su carácter demanial. Si no fuera destinado al uso público o dejará de destinarse posteriormente, revertirá automáticamente al Ayuntamiento, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, de conformidad con la legislación vigente.

CUARTO.- Acordar el compromiso de proceder, a costa del Ayuntamiento, a la eliminación de cualquier obstáculo que pueda impedir o dificultar la ejecución del proyecto previsto, así como dotar al terreno objeto de cesión de la urbanización necesaria para que el mismo.

QUINTO.- Remitir el acuerdo a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat, para que, como cesionaria, acepte la mutación demanial externa.

SEXTO.- Recibida la conformidad por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas el presente acuerdo quedará elevado a definitivo.

SÉPTIMO.- Anotar en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento la mutación demanial externa del bien anteriormente descrito.

OCTAVO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantos acuerdos o actos administrativos sean necesarios para la correcta ejecución del presente acuerdo.

00:19:32 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=271&time=1172

11. Secretaría.
Número: 2023/00000769E.
MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA DAR APOYO AL SECTOR AGRARIO VALENCIANO.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Según un estudio técnico elaborado por AVA-ASAJA más del 70% de los titulares de explotaciones agrarias de la Comunidad Valenciana se quedan fuera de las ayudas destinadas a fertilizantes. En término absoluto, 70.000 personas de los 100.200 que constan en el censo agrario no reciben esa ayuda, es decir, una amplia mayoría de los agricultores valencianos son excluidos por dos requisitos que no se adecúan a la realidad del sector.

Además, un número importante de agricultores que están cobrando ayudas para la renovación del parque de maquinaria agrícola, en esta ayuda dejan de tener posibilidad de recibir ni euro, por la situación del aumento del precio que la administración está queriendo oficiar.

Estas ayudas que un principio se veían bien su finalidad, en estos momentos deja fuera a muchos agricultores. Desde luego, esto no está claro, y además, es muy negativo. Sin ninguna duda, el Gobierno debería rectificar puesto que deja a mucha gente fuera de la ayuda.

Desde este sector, se sigue reivindicando una rebaja importante en los módulos, puesto que no es suficiente con la rebaja actual. El regadío de la Comunidad Valenciana es subterráneo y los altos costes energéticos son ya insoportables, el coste de sacar el agua de los pozos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

es elevadísimo, por lo que se necesita un apoyo económico, con una rebaja en base a un kilovatio agrario y asegurar que se puedan hacer varios contratos al año sin coste para poder cambiar la cantidad de volumen de electricidad contratada.

La modernización de muchas entidades de riego colocando placas solares, necesitan un plan extraordinario y especial de apoyo económico y financiero para poder lograrlo.

Es necesario que el gobierno consulte a las comunidades autónomas, y estas a su vez consulten a los agricultores y ganaderos, en este caso los valencianos, los cuales son sabedores de sus dificultades, las normativas estarían más ajustadas a la realidad.

Por todo ello, el Grupo Ciudadanos en el Ayuntamiento de Llíria, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Instar a la Generalitat Valenciana a elaborar un Plan de ayuda adecuado para salvar al sector agrario valenciano, que compense la subida de los costes de producción que están sufriendo y aumente su competitividad en el mercado nacional e internacional. Este plan deberá contar con la colaboración de todos los agentes implicados del sector.

SEGUNDO.- Instar a la Generalitat Valenciana a desarrollar un Plan Estratégico de Eficiencia Energética para todas las empresas del sector agroalimentario valenciano con el objetivo de reducir el coste energético y contando con la financiación de fondos europeos.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:22:37 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=271&time=1357

12. Secretaría.
Número: 2023/00000886R.
MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA SUBSANE EL MAL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN ALGUNAS ZONAS DE LA URBANIZACIÓN CORRAL DE LA MARQUESA.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Para el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Llíria es fundamental que todos y cada uno de sus vecinos/as, tanto los que viven en la ciudad como los residentes en su término municipal tengan las mejores condiciones de habitabilidad y salubridad. De ahí la importancia que el equipo de gobierno (y más concretamente, desde las concejalías de urbanizaciones y gestión RSU; medio ambiente y economía) ponga todos los medios disponibles a su alcance o los amplíe en función de sus posibilidades, para que esas condiciones de habitabilidad sean una verdadera realidad.

Todos los representantes municipales nos debemos a la ciudadanía y por ello, haciendo de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

altavoz de los vecinos/as de la Urbanización Corral de la Marquesa, apoyamos, entendemos y defendemos la solicitud de uno de sus vecinos, realizada por registro de entrada en el Ayuntamiento de Llíria el 17 de enero de 2023, para que sus propuestas sean plasmadas en una moción y pueda ser trasladada al pleno para su conocimiento y debate.

Es un derecho de los vecinos y una responsabilidad de los gobernantes que todas las urbanizaciones estén cuidadas y que sus demandas se vean materializadas para una mejor calidad de vida.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Llíria presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Instar al equipo de gobierno a que reparen los caminos de la Urb. Corral de la Marquesa /y de forma más urgente e inmediata los solicitados por Registro de Entrada (hasta más de 7 veces en los 2 últimos años), correspondientes al final de la calle Isabel la Católica y la calle de Baix hasta su salida (ya que se encuentran en muy mal estado para el desplazamiento de peatones y la circulación de cualquier vehículo).

SEGUNDO: Instalar más contenedores de reciclaje en la Urbanización Corral de la Marquesa (tal y como se ha solicitado en mociones anteriores, para otras urbanizaciones) y contribuir al bienestar del medio ambiente, facilitando así, la separación adecuada de desechos: plástico, cartón, cristal".

TERCERO: Aumentar la vigilancia policial en la Urbanización Corral de la Marquesa, para evitar no sólo vertidos incontrolados, sino cualquier tipo de robatorio y /o acto vandálico que se pudiera producir.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:28:38 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=271&time=1718

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se plantea la necesidad de someter al Pleno el siguiente asunto, el cual no se encuentra incluido en el Orden del Día y cuyo estudio y votación no se puede aplazar a la sesión siguiente:

13. Urbanismo.
Número: 2023/00001080G.
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

EMPRESARIAL (IVACE), EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA APROBADA POR RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE RASCANYA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se procede a votar la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día.

Una vez ratificada la inclusión del asunto en el orden del día, el Pleno de la Corporación procede al debate y votación de la propuesta del Concejal Francesc J. Fombuena Valle de fecha 26 de enero de 2023.

Vista la Orden 22/2016, de 27 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industrialización.

Vista la Orden 6/2017, de 7 de marzo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica parcialmente la citada Orden 22/2016, de 27 de octubre, y sus posteriores modificaciones Orden 3/2019, de 14 de marzo y Orden 1/2022, de 12 de enero.

Vista la Resolución de 23 de diciembre de 2022, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se convocan ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos con cargo al presupuesto del ejercicio 2023, para los municipios de toda la Comunidad Valenciana.

Considerando I: El artículo 2 de la Resolución establece que podrán tener la consideración de beneficiarios todos los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y cumplan con el resto de requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden 22/2016, de 27 de octubre.

Considerando II: Vista la tipología de proyectos (art. 3) y los criterios de evaluación (art. 7), contenidos en esa Resolución.

Considerando III: Su artículo 5 establece las características de la ayuda, que consistirá en una subvención de hasta el 100 % de los costes considerados como subvencionables con las siguientes limitaciones, además de las previstas en el artículo 24de la Orden 22/2016, de 27 de octubre:

En los polígonos industriales con una superficie menor de 25.000 m², la limitación se establece en 3 €/m².

En los polígonos industriales con una superficie mayor de 25.000 m², la limitación se establece en 2 €/m².

En todo caso, el límite máximo de ayuda será de 200.000 € por polígono, áreaindustrial o enclave tecnológico.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

Considerando IV: El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 9 de febrero de2023 a las 23:59.59 horas (artículo 6.1 de la Resolución).

Considerando V: La tramitación del procedimiento será electrónica (art. 6.2 de dicha Resolución).

Considerando VI: Al amparo de dicha convocatoria, este Ayuntamiento solicitaconforme a la Memoria Técnica del expediente municipal, la siguiente subvención:

Polígono Industrial de Rascanya: 211.701,84 euros (expte. 2023/1080G).

Considerando VII: El artículo 6.3 establece que *"la solicitud constará de la siguiente documentación: (…) g) Certificado de acuerdo del Pleno del ayuntamiento en relación con la participación en la presente convocatoria*".

Considerado VIII: Que al amparo del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en concreto de su artículo 82.3, se propone la inclusión en el orden del día, debate y votación en la sesión plenaria del 26 de enero de 2023, de la presente propuesta que consta en el expediente sobre solicitud de subvención para el polígono industrial de Rascanya.

Se justifica la urgencia en que el plazo de presentación de solicitudes previsto en dicha convocatoria finaliza el 9 de febrero de 2023 a las 23:59.59 horas (artículo 6.1), y exige un acuerdo del Pleno (art. 6.3.g), todo ello según la resolución de fecha 23 de diciembre de 2022, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por lo que dado que el Pleno ordinario será el día 26 de enero, y se ha preparado la documentación, puede ser tratada en dicha sesión plenaria.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por doce votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6), Compromís-MoVe (5) y Ciudadanos (1) y nueve abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) aprueba la propuesta y **ACUERDA:**

Primero.- Participar en la convocatoria de ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos, con cargo al presupuesto del ejercicio 2023, aprobada por Resolución de 23 de diciembre de 2022, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), en los términos establecidos en el presente acuerdo, presentando toda la documentación exigida.

Segundo.- Solicitar en dicha convocatoria la subvención señalada en el Considerando VI anterior, para el Polígono Industrial de Rascanya, conforme a la Memoria Técnica del expediente electrónico municipal nº 2023/1080G, con CSV: 14614147420213043063.

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llíria para la ejecución del presente acuerdo, y la firma de cuantos documentos sean necesarios.

00:38:23 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=271&time=2303

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de diciembre de 2022:

- Que **comienza** con la resolución nº 2022004516 de fecha 01 de diciembre de 2022 dictada por la concejala delegada de Medio Ambiente, Agricultura, Medio Rural y Memoria Democrática; Políticas Inclusivas; Comercio relativa a "Rectificación de error material advertido en Resolución nº 2022004164 de licencia urbanística para reforma de zaguán y eliminación de barreras arquitectónicas" y **finaliza** con la resolución nº 2022005182 de fecha 30 de diciembre de 2022 dictada por concejala delegada de Contratación, Interior, RR.HH., Modernización y Transparencia relativa a "Modificación de resolución 2022005006 sobre subvención ERTEFE 2022".

El Pleno queda enterado.

00:46:31 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=271&time=2791

RUEGOS Y PREGUNTAS

Abandona la sesión la Sra. Llopis Silvestre.

Se presentaron diversos ruegos y preguntas por parte de los corporativos presentes.

00:46:59 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=271&time=2819

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 14616624633047024244 y 14616624000351740714, obrantes en expediente y accesible mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 20:20 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

JORGE VICENTE VERA GIL
27/02/2023
9:57:24

FIRMA ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
EL ALCALDE
27/02/2023
10:20:42

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671062470723276 en https://sede.lliria.es